



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 25-2017-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE N° : 25-2017-TSC-OSITRAN  
APELANTE : **[REDACTED]**  
ENTIDAD PRESTADORA : GYM FERROVÍAS S.A.  
ACTO APELADO : Decisión contenida en la carta  
N° R-CAT-018569-2017-SAC

**RESOLUCIÓN N° 1**

Lima, 14 de agosto de 2018

**SUMILLA:** *Si el usuario formula desistimiento del recurso de apelación interpuesto, corresponderá aceptarlo y declarar concluido el procedimiento.*

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la señora **[REDACTED]** (en adelante, la señora **[REDACTED]** o la apelante) contra la decisión contenida en la Carta N° R-CAT-018569-2017-SAC emitida por GYM FERROVÍAS S.A. (en adelante, GYM o la Entidad Prestadora); y,

**CONSIDERANDO:**

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 7 de febrero de 2017, la señora **[REDACTED]** interpuso un reclamo ante GYM indicando que habiendo realizado el procedimiento de recarga de S/ 20.00 en su tarjeta en la máquina de recargas de la estación "Bayovar", pagando con un billete de esa denominación; finalmente no se efectuó la recarga en su tarjeta habiendo la referida máquina retenido el billete que introdujo.
- 2.- Mediante Carta N° R-CAT-018569-2017-SAC, notificada el 20 de febrero de 2017, GYM declaró infundado el reclamo señalando que la señora **[REDACTED]** había realizado de manera errada el proceso de recarga, pues había retirado su tarjeta de la máquina antes de culminar la operación, indicando que ello era responsabilidad de la usuaria; no obstante lo cual dispuso que en caso de solicitarlo, se recargaría la tarjeta de la usuaria con el monto reclamado.



- 3.- El 6 de marzo de 2017, la señora [REDACTED] interpuso un recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta N° R-CAT-018569-2017-SAC, solicitando que GYM le devuelva la suma de S/ 20.00, cantidad retenida por la máquina de recargas de la estación "Bayovar".
- 4.- El 23 de marzo de 2017, GYM elevó el expediente administrativo al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN (en adelante, el TSC) conteniendo un CD<sup>1</sup> en el que se registró la conversación telefónica mantenida entre una representante de la Entidad Prestadora y la señora [REDACTED], en la que esta última manifiesta su decisión de desistirse de la apelación presentada contra la decisión contenida en la Carta N° R-CAT-018569-2017-SAC, al informársele que GYM había dispuesto devolverle la suma de S/ 20.00 a través de una recarga en su tarjeta de la Línea 1 del Metro de Lima.
- 5.- Mediante Oficio N° 254-2017-TSC-OSITRAN<sup>2</sup>, de fecha 27 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del TSC, notificó los actuados obrantes en el expediente administrativo a la señora [REDACTED] incluyendo el CD que contenía la manifestación de desistimiento del recurso de la apelación formulado por la usuaria.
- 6.- De la revisión del expediente, se constata que obra el documento denominado "Cargo por Devolución – Reclamo Infundado"<sup>3</sup>, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante el cual la señora [REDACTED] manifiesta que GYM realizó la recarga de S/ 20.00 en su tarjeta de la Línea 1 del Metro de Lima, documento que se encuentra debidamente suscrito por la usuaria.
- 7.- En atención a lo expuesto, cabe recordar que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>4</sup>, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
- 8.- Esta figura se encuentra regulada en los artículos 198 y 199 del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo presentado.

<sup>1</sup> Ver fojas 15 del expediente.

<sup>2</sup> Ver fojas 16 del expediente.

<sup>3</sup> Ver fojas 10 del expediente.

<sup>4</sup> TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

<sup>5</sup> TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General



- 9.- Teniendo en cuenta el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo, no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros que impidan atender la solicitud de la usuaria, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la señora [REDACTED], dándose por culminado el presente procedimiento, quedando firme la decisión de GYM contenida en la Carta N° R-CAT-018569-2017-SAC.

En virtud de los considerandos precedentes y según lo establecido por el artículo 198 del TUO de la LPAG;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la señora [REDACTED], del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de GYM FERROVÍAS S.A. contenida en la Carta N° R-CAT-018569-2017-SAC., y en consecuencia, declarar firme la decisión adoptada en dicho documento.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

*"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión*

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento.

*Artículo 199.- Desistimiento de actos y recursos administrativos*

199.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

199.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 25-2017-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora [REDACTED] y a GYM FERROVÍAS S.A.

**CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN